

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio No. 0240 del 08 de septiembre del 2020, se resolvió inadmitir la presente demanda Ejecutiva con acción real y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no allegó ningún escrito subsanando. - Sírvase proveer. -

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN No. 2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fuera subsanada en debida forma, en tanto el demandante no allego ningún escrito tendiente a enmendar las deficiencias endilgadas en auto precedente. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90, numeral 3° del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real, solicitado por BANCO DAVIVIENDA, a través de su apoderada Judicial Dra. Gloria Inés Mejía Henao, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. ROGER OSORIO GARCIA SECRETARIO
--